



MEP/CGD

RUS N° 724/2013
Rakin 75426/2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1911

RANCAGUA, 20 MAR. 2014

La Sentencia N° 18790 de 21 de noviembre de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de **80 UTM** en contra de **MOLINO CAUPOLICÁN LTDA.**, RUT N° **91.903.000-3**, representada por don **PATRICIO MARIO BUSTAMANTE ESPIÑEIRA**, RUN N° _____, ambos domiciliados en Los Césares N° 2200, de la comuna de Rengo; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 909/13 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, cabe hacer referencia en primer lugar, a las alegaciones de la recurrente, en cuanto señala que en el presente sumario sanitario no se habría cumplido con lo establecido en el artículo 163 del Código Sanitario, debido a que su representado no habría sido citado de acuerdo a las reglas contenidas en el sumario sanitario. Al efecto, basta con recordar que la parte final del acta de fiscalización que dio inicio al presente sumario sanitario, contiene una citación con fecha, hora y lugar, para que el sumariado presente sus descargos, junto con todos sus medios probatorios, dando cumplimiento de esta forma, no sólo al principio de bilateralidad de la audiencia, sino que también al principio de escrituración, contenido en el artículo 5 de la Ley N° 19.880, que se aplica de manera supletoria al presente procedimiento sancionatorio. De esta manera, deberán desestimarse las alegaciones de la sumariada en cuanto a que sus derechos no habrían sido escuchados.

En efecto, consta en el expediente que con fecha 10 de mayo de 2013 don Patricio Bustamante Espiñeira formuló descargos en Sumario Sanitario en los cuales se refiere específicamente a cada uno de los hechos materia de los cargos formulados en contra de la sumariada, adjuntando documentos.

Que, aclarado lo anterior, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Consta informe de verificación de recurso evacuado por la Oficina Rancagua del Departamento de Acción Sanitaria, el que concluye que el riesgo sanitario ha disminuido en un 50%. De acuerdo a lo anterior, será considerado por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar proporcionalmente la multa impuesta en contra del sumariado.

Que, en cuanto a las restantes solicitudes contenidas en los otrosíes, estése a lo que se resolverá.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: En cuanto a lo principal, no ha lugar a la solicitud de nulidad, por los fundamentos expuestos precedentemente, se acoge parcialmente el recurso de reposición interpuesto subsidiariamente por don Hugo Zamorano Illesca a favor de **MOLINO CAUPOLICÁN LTDA.**, representada por don **PATRICIO MARIO BUSTAMANTE ESPIÑEIRA**, ya individualizados, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a **40 UTM**, al primer otrosí, se resuelve: se acoge la solicitud de suspensión, medida que se mantendrá vigente a contar del sexto día de notificada la sentencia al sumariado y hasta la notificación de la presente resolución exenta; al segundo otrosí, estése a lo obrado según acta 016132 de fecha 4 de febrero del 2014, al tercer otrosí, ténganse por acompañados los documentos; al cuarto otrosí, ténganse presente.

SEGUNDO: SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (2)
- Of. Rancagua D.A.S.
- Of. Partes SEREMI